

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A**  
**RES-CC-012-2023**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CONOCE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA POR GRUPO V40, S.R.L., CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO CONTENTIVO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS Y DE CREDENCIALES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0017, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA.**

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023). En el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: a saber: **Ing. Felipe José Rodríguez Tatis**, en representación del **Ing. Andrés Corsinio Cueto Rosario**, Gerente General y Presidente del Comité; **Licdo. Domingo Antonio Guzmán**, Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; **Licda. Juana Elizabeth Cruz Almánzar**, Directora de Finanzas; **Ing. Gustavo Adolfo Martínez**, Director de Planificación; y, **Licdo. Albert Joel Padilla Rosario**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, dictan la presente **RESOLUCIÓN**:

**I. ANTECEDENTES**

**A. Descripción y fundamento del acto y procedimiento recurrido**

En ocasión del recurso de impugnación incoado por el **GRUPO V40, S.R.L., CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENTIVO DEL INFORME DE EVALUACION DE OFERTAS TÉCNICAS Y DE CREDENCIALES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0017, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA.** y habiendo analizado los documentos que componen el expediente, queda establecido que:

1. En fecha veintiocho (28) y veintinueve (29) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), se procedió a publicar en dos periódicos de cobertura nacional: **EDITORIA EL NACIONAL Y EDITORA HOY**, y en los portales web de Edenorte Dominicana [www.edenorte.com.do](http://www.edenorte.com.do) y de la Dirección General de Contrataciones Públicas [www.comprasdominicana.gob.do](http://www.comprasdominicana.gob.do).
2. En fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), mediante acto público de apertura de ofertas del Comité de Compras, en etapas múltiples, se recibieron las propuestas de los oferentes: **ARMADA LED, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., CONCRETO Prensado, S.R.L., CONSORCIO DOKAR, DUTECH DOMINICANA, S.R.L., ELIAS ELECTRIC & LIGHTINHG, S.A.S., JJ ELECTRIC, S.A., MATERI ELECTRICOS, E.I.R.L., MONTAN & ASOCIADOS, S.R.L., NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L., ELECTRICOS PROFESIONALES, ELECPROF, S.R.L., ELECTROCABLE INTERNATIONAL GROUP, S.R.L.,**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A**  
**RES-CC-012-2023**

**GRUPO DONGALL, S.R.L., GRUPO V40, S.R.L., EURYS RAFAEL ALMANZAR MARTE, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., S.R. POWER TECH SOLUTIONS, S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., SERVICIOS ELECTRICOS Y SOLUCIONES CAP, S.R.L., HERRERA PIMENTEL SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L., TDP DOMINICANA, S.R.L., CONSORCIO KEIKO-ACC, S.R.L., DTE DOMINICANA & EQUIPMENT, S.R.L., E & S ELECTRIC SOLUTION, S.R.L., MEGAWATT, S.R.L., LEDTRIC, S.R.L., SOLUCIONES G&G, S.R.L., TELECSA, S.R.L., DOALBA COMERCIAL, S.R.L., HOME ELECTRIC IMPORT, S.R.L., INGENIERIA Y PROYECTOS (INPROCA), S.R.L., INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., GREEN CABLES & SYSTEMS, S.R.L., INVERSIONES SEVILLA, S.R.L., AILAM ENGINEERING & SUPPLIES, S.R.L., INGENIERIA RUGUSA, S.R.L., BAIRES INGENIERIA, S.R.L., COFAXCOMP, E.I.R.L., ELCOM ELECTRICAL COMPANY, S.R.L., LGM, SALA DE VENTAS, S.R.L., MEJANT INVESTMENT, S.R.L., RZ ENERGY, S.R.L., Y SOELCA, S.R.L.**

3. En fecha nueve (09) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Contratos Regulación y Opinión, emitió el primer Informe de Evaluación de Credenciales, indicando que los oferentes: **ARMADA LED, S.R.L., MATERI ELECTRICOS, E.I.R.L., NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L., SERVICIOS ELECTRICOS Y SOLUCIONES CAP, S.R.L., HERRERA PIMENTEL SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L., Y SOELCA, S.R.L.**, presentaron todas las credenciales conforme fueron requeridas en el pliego de condiciones, mientras que los oferentes: **CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., CONSORCIO DOKAR, DUTECH DOMINICANA, S.R.L., JJ ELECTRIC, S.A., MONTAN & ASOCIADOS, S.R.L., ELECTRICOS PROFESIONALES, ELECPROF, S.R.L., ELECTROCABLE INTERNATIONAL GROUP, S.R.L., GRUPO DONGALL, S.R.L., EURYS RAFAEL ALMANZAR MARTE, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., S.R. POWER TECH SOLUTIONS, S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., TPD DOMINICANA, S.R.L., CONSORCIO KEIKO-ACC, S.R.L., DTE DOMINICANA & EQUIPMENT, S.R.L., E & S ELECTRIC SOLUTION, S.R.L., MEGAWATT, S.R.L., LEDTRIC, S.R.L., SOLUCIONES G&G, S.R.L., TELECSA, S.R.L., DOALBA COMERCIAL, S.R.L., HOME ELECTRIC IMPORT, S.R.L., INGENIERIA Y PROYECTOS (INPROCA), S.R.L., INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., GREEN CABLES & SYSTEMS, S.R.L., INVERSIONES SEVILLA, S.R.L., AILAM ENGINEERING & SUPPLIES, S.R.L., INGENIERIA RUGUSA, S.R.L., BAIRES INGENIERIA, S.R.L., COFAXCOMP, E.I.R.L., ELCOM ELECTRICAL COMPANY, S.R.L., LGM, SALA DE VENTAS, S.R.L., MEJANT INVESTMENT, S.R.L., GRUPO V40, S.R.L., CONCRETO PENSADO, S.R.L., ELIAS ELECTRIC & LIGHTING, S.A.S., Y RZ ENERGY, S.R.L.**, presentaron deficiencias en los requerimientos de credenciales conforme fue requerido en el pliego de condiciones, las cuales no constituyen motivos para la descalificación de las ofertas.
4. En fecha quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Medición emitió el Informe de Evaluación Técnica, donde indican que los oferentes: **ARMADA LED, S.R.L., INGENIERIA RUGUSA, S.R.L., BAIRES INGENIERIA, S.R.L., NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., DUTECH DOMINICANA, S.R.L., INGENIERIA Y PROYECTOS (INPROCA), S.R.L.**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A**  
**RES-CC-012-2023**

**CONSORCIO DOKAR, S.R.L., TDP DOMINICANA, S.R.L., COFAXCOMP, E.I.R.L., RZ ENERGY, S.R.L., Y SOLUCIONES G&G, S.R.L.,** cumplieron técnicamente con todos o algunos de los ítems ofertados conforme las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones, mientras que los oferentes: **CONSORCIO KEIKO-ACC, S.R.L., ELECTROCABLE INTERNATIONAL GROUP, S.R.L., Y ORBITAL ELECTRIC, S.R.L.,** no cumplieron para ninguno de los ítems ofertados.

5. En fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Contratos Regulación y Opinión, emitió el segundo Informe de Evaluación de Credenciales, indicando que los oferentes: **BAIRES INGENIERIA, S.R.L., ELCOM ELECTRICAL COMPANY, S.R.L., CONSORCIO DOKAR, S.R.L., LEDTRIC, S.R.L., ELECTRICOS PROFESIONALES ELECPROF, S.R.L., HOME ELECTRIC IMPORT, S.R.L., COFAXCOMP, E.I.R.L., RZ ENERGY, S.R.L., MEJANT INVESTMENT, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., EURYS RAFAEL ALMANZAR MARTE, S.R.L., S.R.L, S.R. POWER TECH SOLUTIONS S.R.L., JJ ELECTRIC, S.A., AILAM ENGINEERING & SUPPLIES, S.R.L., CONSORCIO KEIKO-ACC, S.R.L., E INVERSIONES SEVILLA, S.R.L.,** presentaron todas las credenciales conforme fueron solicitadas, mientras que los oferentes: **DUTECH DOMINICANA, S.R.L., MONTAN & ASOCIADOS, S.R.L., TDP DOMINICANA, S.R.L., E & S ELECTRIC SOLUTION, S.R.L., SOLUCIONES G & G, S.R.L., DOALBA COMERCIAL, S.R.L., INGENIERIA Y PROYECTOS (INPROCA), S.R.L., INGENIERIA RUGUSA, S.R.L., TELECSA, S.R.L., Y LGM, SALA DE VENTAS, S.R.L.,** presentaron deficiencias nuevamente en las credenciales conforme fueron requeridas, las cuales no constituyen motivos para la descalificación de las ofertas.
6. En fecha once (11) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), la Dirección De Finanzas, emitió el Informe de Evaluación Financiera, indicando que los oferentes: **ARMADA LED, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., CONCRETO PENSADO, S.R.L., CONSORCIO DOKAR, DUTECH DOMINICANA, S.R.L., ELIAS ELECTRIC & LIGHTINHG, S.A.S., JJ ELECTRIC, S.A., MATERI ELECTRICOS, E.I.R.L., MONTAN & ASOCIADOS, S.R.L., NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L., ELECTRICOS PROFESIONALES, ELECPROF, S.R.L., ELECTROCABLE INTERNATIONAL GROUP, S.R.L., EURYS RAFAEL ALMANZAR MARTE, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., S.R. POWER TECH SOLUTIONS S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., HERRERA PIMENTEL SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L., TDP DOMINICANA, S.R.L., CONSORCIO KEIKO-ACC, S.R.L., E & S ELECTRIC SOLUTION, S.R.L., MEGAWATT, S.R.L., LEDTRIC, S.R.L., SOLUCIONES G&G, S.R.L., DOALBA COMERCIAL, S.R.L., HOME ELECTRIC IMPORT, S.R.L., INGENIERIA Y PROYECTOS (INPROCA), S.R.L., INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., INVERSIONES SEVILLA, S.R.L., INGENIERIA RUGUSA, S.R.L., BAIRES INGENIERIA, S.R.L., COFAXCOMP, E.I.R.L., ELCOM ELECTRICAL COMPANY, S.R.L., RZ ENERGY, S.R.L., Y SOELCA, S.R.L.,** cumplieron con los requisitos financieros solicitados, mientras que los oferentes: **AILAM ENGINEERING & SUPPLIES, S.R.L., SERVICIOS ELECTRICOS Y SOLUCIONES CAP, S.R.L., DTE DOMINICANA & EQUIPMENT, S.R.L., GRUPO DONGALL, S.R.L., GRUPO V40, S.R.L., GREEN CABLES & SYSTEMS, S.R.L., TELECSA, S.R.L., LGM, SALA DE VENTAS, S.R.L., Y MEJANT INVESTMENT, S.R.L.,** no cumplieron con los requisitos financieros conforme fueron requeridos.

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A**  
**RES-CC-012-2023**

7. En fecha once (11) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), la Gerencia de Contratos Regulación y Opinión, emitió el tercer Informe de Evaluación de Credenciales, indicando que los oferentes: **GREEN CABLES AND SYSTEMS, S.R.L., DOALBA COMERCIAL, S.R.L., TDP DOMINICANA, S.R.L., INGENIERIA Y PROYECTOS (INPROCA), S.R.L., MONTAN & ASOCIADOS, S.R.L., DUTECH DOMINICANA, S.R.L., Y INGENIERIA RUGUSA, S.R.L.**, cumplieron con las credenciales conforme fueron solicitadas, mientras que los oferentes: **E & S ELECTRIC SOLUTION, S.R.L., SOLUCIONES G & G, S.R.L., Y LGM, SALA DE VENTAS, S.R.L.**, volvieron a presentar deficiencias nuevamente en las credenciales conforme fueron requeridas. Con respecto al oferente: **TELECSA, S.R.L.**, solo les fue solicitada la copia de la certificación otorgada por el Ministerio de Industria y Comercio de conformidad al Art. 11 del Decreto 543-12 (Solo aplica para las ofertas presentadas por las MIPYMES), la cual nuevamente volvió a presentar deficiencia, sin embargo, el hecho de que la haya depositado inconforme esta certificación, no implica que el oferente sea descalificado, sino que el mismo no se beneficia de lo que contempla la Ley no. 340-06 para las Mipymes.
8. En fecha catorce (14) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), EDENORTE emitió el **ACTO ADMINISTRATIVO RETROACTIVO FAVORABLE** en donde se estipula lo siguiente:

**PRIMERO:** Detener el proceso **EDENORTE-CCC-LPN-2022-0017 COMPRA DE MATERIALES ELÉCTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA**, al tenor del artículo 81, párrafo, el Reglamento 543-12.

**SEGUNDO:** Reiniciar el proceso de **EDENORTE-CCC-LPN-2022-0017 COMPRA DE MATERIALES ELÉCTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA**, como se detalla a continuación:

Cronograma	Fecha Publicada	Nueva Fecha
Notificación de Oferentes Habilitados para presentación de Oferta Económica	17/01/2023 12:00	26/01/2023 03:00
Apertura Oferta Económica	19/01/2023 10:00	01/02/2023 10:00
Evaluación de Ofertas Económicas	27/01/2023 12:00	08/02/2023 12:00
Acto de Adjudicación	30/01/2023 12:00	14/02/2023 12:00
Notificación de Adjudicación	03/02/2023 12:10	16/02/2023 12:00
Constitución de Garantía de Fiel Cumplimiento	10/02/2023 12:00	23/02/2023 12:00
Suscripción del Contrato	01/03/2023 12:00	14/03/2023 12:00
Publicación del Contrato	20/03/2023 12:00	30/03/2023 12:00

9. En fecha dieciocho (18) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), la Dirección De Distribución emitió el Informe de Evaluación Técnica, donde indican que los oferentes: **ARMADA LED, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., CONCRETO PENSADO, S.R.L., CONSORCIO DOKAR, DUTECH DOMINICANA, S.R.L., ELIAS ELECTRIC & LIGHTINHG, S.A.S., JJ ELECTRIC, S.A., MATERI ELECTRICOS, E.I.R.L., MONTAN & ASOCIADOS, S.R.L., NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L., ELECTRICOS PROFESIONALES ELECPROF, S.R.L.,**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A**  
**RES-CC-012-2023**

**ELECTROCABLE INTERNATIONAL GROUP, S.R.L., GRUPO DONGALL, S.R.L., GRUPO V40, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., SERVICIOS ELECTRICOS Y SOLUCIONES CAP, S.R.L., HERRERA PIMENTEL SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L., DTE DOMINICANA & EQUIPMENT, S.R.L., E & S ELECTRIC SOLUTION, S.R.L., MEGAWATT, S.R.L., SOLUCIONES G&G, S.R.L., TELECSA, S.R.L., DOALBA COMERCIAL, S.R.L., HOME ELECTRIC IMPORT, S.R.L., INGENIERIA Y PROYECTOS (INPROCA), S.R.L., INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., GREEN CABLES & SYSTEMS, S.R.L., INVERSIONES SEVILLA, S.R.L., INGENIERIA RUGUSA, S.R.L., BAIRES INGENIERIA, S.R.L., ELCOM ELECTRICAL COMPANY, S.R.L., MEJANT INVESTMENT, S.R.L., LGM, SALA DE VENTAS, S.R.L., Y RZ ENERGY, S.R.L., cumplieron técnicamente con todos o algunos de los ítems ofertados conforme las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones, mientras que los oferentes: **CONSORCIO KEIKO-ACC, S.R.L., TDP DOMINICANA, S.R.L., S.R. POWER TECH SOLUTIONS, S.R.L., LEDTRIC, S.R.L., COFAXCOMP, E.I.R.L., SOELCA, S.R.L., AILAM ENGINEERING & SUPPLIES, S.R.L., Y EURYS RAFAEL ALMANZAR MARTE, S.R.L.,** no cumplieron para ninguno de los ítems ofertados.**

10. En fecha veintiséis (26) del mes de enero del año veintitrés (2023), se elaboró el Informe de Evaluación de Credenciales y Ofertas Técnicas, correspondiente al presente proceso.
11. En fecha veintiséis (26) del mes de enero del año veintitrés (2023), se notificó el resultado de la evaluación de credenciales y oferta técnica a los oferentes: **ARMADA LED, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., CONCRETO PENSADO, S.R.L., CONSORCIO DOKAR, DUTECH DOMINICANA, S.R.L., ELIAS ELECTRIC & LIGHTINHG, S.A.S., JJ ELECTRIC, S.A., MATERI ELECTRICOS, E.I.R.L., MONTAN & ASOCIADOS, S.R.L., NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L., ELECTRICOS PROFESIONALES, ELECPROF, S.R.L., ELECTROCABLE INTERNATIONAL GROUP, S.R.L., GRUPO DONGALL, S.R.L., GRUPO V40, S.R.L., EURYS RAFAEL ALMANZAR MARTE, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., S.R. POWER TECH SOLUTIONS, S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., SERVICIOS ELECTRICOS Y SOLUCIONES CAP, S.R.L., HERRERA PIMENTEL SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L., TDP DOMINICANA, S.R.L., CONSORCIO KEIKO-ACC, S.R.L., DTE DOMINICANA & EQUIPMENT, S.R.L., E & S ELECTRIC SOLUTION, S.R.L., MEGAWATT, S.R.L., LEDTRIC, S.R.L., SOLUCIONES G&G, S.R.L., TELECSA, S.R.L., DOALBA COMERCIAL, S.R.L., HOME ELECTRIC IMPORT, S.R.L., INGENIERIA Y PROYECTOS (INPROCA), S.R.L., INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., GREEN CABLES & SYSTEMS, S.R.L., INVERSIONES SEVILLA, S.R.L., AILAM ENGINEERING & SUPPLIES, S.R.L., INGENIERIA RUGUSA, S.R.L., BAIRES INGENIERIA, S.R.L., COFAXCOMP, E.I.R.L., ELCOM ELECTRICAL COMPANY, S.R.L., LGM, SALA DE VENTAS, S.R.L., MEJANT INVESTMENT, S.R.L., RZ ENERGY, S.R.L., Y SOELCA, S.R.L.**
12. Por lo visto en los numerales 4, 6, 7 y 8 de este documento, los oferentes: **LEDTRIC, S.R.L., CONSORCIO KEIKO-ACC, S.R.L., S.R. POWER TECH SOLUTIONS S.R.L., SOELCA, S.R.L., EURYS RAFAEL ALMANZAR MARTE, S.R.L., AILAM ENGINEERING & SUPPLIES, S.R.L., SERVICIOS ELECTRICOS Y SOLUCIONES CAP, S.R.L., DTE DOMINICANA & EQUIPMENT, S.R.L., GRUPO DONGALL, S.R.L., GRUPO V40, S.R.L., GREEN**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A**  
**RES-CC-012-2023**

CABLES & SYSTEMS, S.R.L., LGM, SALA DE VENTAS, S.R.L., MEJANT INVESTMENT, S.R.L., TELECSA, S.R.L., E & S ELECTRIC SOLUTION, S.R.L., Y SOLUCIONES G&G, S.R.L., quedaron descalificados del proceso.

13. En fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), fue emitido el acto administrativo que declara la suspensión de los efectos del informe de evaluación de credenciales y modificación del cronograma del proceso, con la finalidad de conocer los distintos reclamos presentados por diferentes oferentes previo a la apertura económica, para garantizar la buena administración del proceso y los posibles perjuicios presentes y futuros a sus administrados. En ese sentido, el Comité de Compras decide la modificación del cronograma del proceso para que se lea de la siguiente manera:

Cronograma	Fecha Publicada	Nueva Fecha
Notificación de Oferentes Habilitados para presentación de Oferta Económica	26/01/2023 03:00	15/02/2023
Apertura Oferta Económica	01/02/2023 10:00	17/02/2023
Evaluación de Ofertas Económicas	08/02/2023 12:00	24/02/2023
Acto de Adjudicación	14/02/2023 12:00	03/03/2023
Notificación de Adjudicación	16/02/2023 12:00	10/03/2023
Constitución de Garantía de Fiel Cumplimiento	23/02/2023 12:00	17/03/2023

14. En fecha tres (03) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), EDENORTE recibe la instancia mediante la cual la empresa **GRUPO V40, S.R.L.**, interpone el recurso de impugnación al Informe de Evaluación de Credenciales y Ofertas Técnicas, respecto al proceso objeto de este acto.

**B. Hechos y argumentos jurídicos de la recurrente**

1. *Que en fecha 26 de enero del 2023 alas 4:53 P.M se recibió un correo por parte de Pedro Daury Fernández Díaz con el asunto "Notificación EDENORTE-CCC-LPN-2022-0017" en el cual EDENORTE remitía la comunicación "Grupo V40, SRL" donde se indicaba "su oferta no cumplió con los requerimientos financieros requeridos en el pliego de condiciones" y se listaban siete (7) requerimientos los cuales supuestamente V40 no cumplía. Ver anexo I comunicación "Grupo V40, SRL"*
2. *Que en fecha 27 de enero del 2023 a las 2:40 P.M, V40 remitió mediante correo electrónico con el asunto "RE: Notificación EDENORTE-CCC-LPN-2022-0017" el cual contenía la comunicación "COM-EM EDENORTE-011-23" en cuyo contenido se le observó objetivamente y con el debido sustento, a EDENORTE los siete (7) requerimientos indicando detalladamente, según aplicaba para cada caso, la procedencia o no de lo reclamado y la evidencia del contenido en la oferta de V40 de las*

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A**  
**RES-CC-012-2023**

*observaciones que se indicaban como no presentadas en la misma y aplicaban. Ver Anexo II comunicación "COM-EM-EDENORTE-011-23"*

3. (...) Grupo V40 tiene como fecha de cierre de los periodos fiscales establecidos ante la DGII el 31 de Marzo de cada año, incluyendo el periodo declarado las operaciones realizadas el 1 de Abril del año anterior al 31 de Marzo del año en curso... Se solicitaba presentar "los últimos dos ejercicios fiscales", lo cual teniendo en cuenta que la oferta se presentó en el mes de NOVIEMBRE de año 2022 implicaba que para Grupo V40 los últimos DOS EJERCICIOS FISCALES que nuestra compañía dispnia a esa fecha eran los periodos:
  - 1- Ejercicio Fiscal 2021-2022 abarcando el periodo 1/4/2021 hasta el 31/3/2022
  - 2- Ejercicio Fiscal 2020-2021 abarcando el periodo 1/4/2020 hasta el 31/3/2021
4. (...) Ambos ejercicios fiscales están contenidos en nuestra oferta en el SOBRE A (propuesta técnica) dentro de la DOCUMENTACION FINANCIERA desde la página 8 hasta la página 72 del mismo... En tal sentido NO vemos base para el reclamo de los Estados Financieros del año 2019, y los subsiguientes puntos solicitados en relación con el mismo, ya que los períodos presentados, y arriba indicados, cumplen con el requerimiento establecido en el pliego de condiciones de la licitación de "los últimos dos ejercicios fiscales".
5. (...) Ante la evidencia presentada NO vemos base para la afirmación de lo indicado en su comunicación, entendiendo que GRUPO V40 cumple con el requerimiento establecido en el pliego de condiciones de la licitación al respecto de sus "Ingresos por ventas anuales" y "Patrimonio Neto".
6. Grupo V40 presentó su línea de crédito con la entidad financiera BANRESERVAS, la cual está contenida en nuestra oferta dentro del SOBRE A (propuesta técnica) dentro de la DOCUMENTACIÓN FINANCIERA en la página 74 del mismo por un monto de US\$ 400.000 equivalente a más de RD\$20.000.000.
7. Desde GRUPO V40 una vez realizada una revisión objetiva de los puntos indicados en su comunicación como NO conformes, entendemos que las observaciones realizadas tienen base que nos da soporte para la solicitud de la NO APLICACIÓN y/o NO CONFORMIDAD de su valoración como "no cumple" de su evaluación financiera realizada por ustedes
8. (...) Que se desestime la evaluación emitida a la parte financiera de nuestra oferta para el proceso EDENORTE-CCC-LPN-2022-0017...porque conforme se demuestra en la comunicación "COM-EM-EDENORTE-011-23", adjunta en el Anexo II del presente documento, parte de las observaciones emitidas en la evaluación de EDENORTE no se ajustan a lo requerido en el pliego de condiciones del referido concurso y resto de las observaciones indicadas como no presentes por EDENORTE se demuestran forman parte del contenido integral de la oferta presentada...

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A**  
**RES-CC-012-2023**

**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL COMITÉ DE COMPRAS DE EDENORTE**

**A. Competencia**

2. Este Comité de compras es competente para conocer toda reclamación o impugnación que realice el proveedor ante la entidad contratante, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

**B. Marco legal**

3. De conformidad con al artículo 9 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, las compras y contrataciones se rigen principalmente por las siguientes disposiciones:

i. Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

ii. Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

iii. El Reglamento de Aplicación, Decreto Núm. 543-12.

iv. Las normas que se dicten en el marco de las mismas.

v. Las especificaciones técnicas correspondientes.

vi. El contrato o la orden de compra o servicios según corresponda.

4. Respecto a las normas que se dicten en el marco de las mismas, también rigen las políticas, planes, programas y metodologías de compras y contrataciones que haya dictado la Dirección General de Contrataciones Públicas, como Órgano Rector del sistema, entre ellos, los Manuales de Procedimientos comunes para cada tipo de compra y contratación de bienes, servicios, y obras, aprobado mediante Resolución Núm. 20/2010 de fecha 16 de noviembre de 2010 actualizado por la Dirección General en fecha 27 de septiembre de 2012, y declarado de uso obligatorio para todas las instituciones sujetas a la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

5. Asimismo, son aplicables la Ley Núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública y la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, por ser normas que regulan la actuación administrativa.

**C. En cuanto a los argumentos planteados y pedimentos del recurrente**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A**  
**RES-CC-012-2023**

**C1.** Que en fecha 26 de enero del 2023 a las 4:53 P.M se recibió un correo por parte de Pedro Daury Fernández Díaz con el asunto "Notificación EDENORTE-CCC-LPN-2022-0017" en el cual EDENORTE remitía la comunicación "Grupo V440, SRL" donde se indicaba "su oferta no cumplió con los requerimientos financieros requeridos en el pliego de condiciones" y se listaban siete (7) requerimientos los cuales supuestamente V40 no cumplía. Ver anexo I comunicación "Grupo V40, SRL".

**C2** Que en fecha 27 de enero del 2023 a las 2:40 P.M, V40 remitió mediante correo electrónico con el asunto "RE: Notificación EDENORTE-CCC-LPN-2022-0017" el cual contenía la comunicación "COM-EM EDENORTE-011-23" en cuyo contenido se le observó objetivamente y con el debido sustento, a EDENORTE los siete (7) requerimientos indicando detalladamente, según aplicaba para cada caso, la procedencia o no de lo reclamado y la evidencia del contenido en la oferta de V40 de las observaciones que se indicaban como no presentadas en la misma y aplicaban. Ver Anexo II comunicación "COM-EM-EDENORTE-011-23".

**RESPUESTA CONSIDERANDO (1) y (2):** De conformidad al Informe de Evaluación Financiera, realizado por la Dirección De Finanzas, este indicó que el oferente **GRUPO V40, S.R.L.**, no cumplió con ninguno de los requisitos de la documentación financiera solicitada en el pliego de condiciones, ya que para su evaluación fue tomado como base la documentación depositada en la memoria USB, sin embargo, su contenido se limitaba a la Propuesta Técnica y de Credenciales de Legales, por lo tanto, quedó descalificado por no haber presentado esta documentación, las cuales no son de carácter subsanable. Al momento de la presentación del Recurso de Impugnación, **GRUPO V40, S.R.L.**, realiza la salvedad de que la documentación financiera requerida en el pliego de condiciones fue depositada físicamente en su Oferta Técnica o Sobre A.

Sin embargo, **EDENORTE** al momento de verificar los requisitos establecidos en el pliego de condiciones en su numeral **2.13** sobre la documentación a presentar, en su inciso **j** precisa lo siguiente:

*"Una memoria USB con la Propuesta Técnica y Credenciales Escaneada. (ESTE REQUISITO ES OBLIGATORIO Y NO ES SUBSANABLE). ESTO APLICA PARA EL CASO DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS FÍSICAS, SALVO QUE PARA LAS PRESENTADAS DE FORMA VIRTUAL/LÍNEA SE REQUIERA ALGUNA INFORMACIÓN EN SOPORTE DE ALMACENAMIENTO DE DATOS USB".*

En ese entendido, **EDENORTE** reconoce y acepta, que, conforme a lo indicado en el pliego de condiciones, se puede inferir que el alcance del contenido de la memoria USB, se limita a requerirlo lo referente a la documentación que conforma la Propuesta Técnica y de Credenciales Escaneada, omitiendo la inclusión expresa de la *Documentación Financiera* o cualquier otra documentación que forme parte del Sobre A, cuya naturaleza sea diferente a lo técnico o credencial. Por lo tanto, el no depósito de esta documentación en la memoria USB no puede constituir un motivo para su descalificación.

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A**  
**RES-CC-012-2023**

**EDENORTE**, corroboró que en la oferta física presentada por **GRUPO V40, S.R.L.**, se encuentra toda la documentación financiera solicitada conforme al pliego de condiciones. En consecuencia, ordenó la reevaluación del Informe de Evaluación Financiera.

*C3. (...) Grupo V40 tiene como fecha de cierre de los periodos fiscales establecidos ante la DGII el 31 de marzo de cada año, incluyendo el periodo declarado las operaciones realizadas el 1 de Abril del año anterior al 31 de Marzo del año en curso... Se solicitaba presentar "los últimos dos ejercicios fiscales", lo cual teniendo en cuenta que la oferta se presentó en el mes de NOVIEMBRE de año 2022 implicaba que para Grupo V40 los últimos DOS EJERCICIOS FISCALES que nuestra compañía disponía a esa fecha eran los periodos:*

- 3- Ejercicio Fiscal 2021-2022 abarcando el periodo 1/4/2021 hasta el 31/3/2022*
- 4- Ejercicio Fiscal 2020-2021 abarcando el periodo 1/4/2020 hasta el 31/3/2021*

*C4. (...) Ambos ejercicios fiscales están contenidos en nuestra oferta en el SOBRE A (propuesta técnica) dentro de la DOCUMENTACION FINANCIERA desde la página 8 hasta la página 72 del mismo... En tal sentido NO vemos base para el reclamo de los Estados Financieros del año 2019, y los subsiguientes puntos solicitados en relación con el mismo, ya que los períodos presentados, y arriba indicados, cumplen con el requerimiento establecido en el pliego de condiciones de la licitación de "los últimos dos ejercicios fiscales".*

*C5 (...) Ante la evidencia presentada NO vemos base para la afirmación de lo indicado en su comunicación, entendiendo que GRUPO V40 cumple con el requerimiento establecido en el pliego de condiciones de la licitación al respecto de sus "Ingresos por ventas anuales" y "Patrimonio Neto".*

*C6. Grupo V40 presentó su línea de crédito con la entidad financiera BANRESERVAS, la cual está contenida en nuestra oferta dentro del SOBRE A (propuesta técnica) dentro de la DOCUMENTACIÓN FINANCIERA en la página 74 del mismo por un monto de US\$ 400.000 equivalente a más de RD\$20.000.000.*

**RESPUESTA CONSIDERANDOS (3), (4), (5), y (6):** Luego de realizada la reevaluación del Informe de Documentación Financiera, y visto el contenido de la oferta física presentada a **EDENORTE** por el oferente **GRUPO V40, S.R.L.**, se determinó que esta oferta cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones en su apartado **2.13, inciso A**, sobre la Documentación Financiera que los interesados a participar en el presente proceso debían depositar. Al igual que lo establecido en el apartado **3.4** sobre los criterios de evaluación. En ese sentido, la calificación indicada en el Informe de Evaluación Financiera emitido en fecha once (11) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), por la Dirección De Finanzas respecto a la calificación del recurrente, queda revocado por las consideraciones aquí esbozadas.

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A**  
**RES-CC-012-2023**

*C7. Desde GRUPO V40 una vez realizada una revisión objetiva de los puntos indicados en su comunicación como NO conformes, entendemos que las observaciones realizadas tienen base que nos da soporte para la solicitud de la NO APLICACIÓN y/o NO CONFORMIDAD de su valoración como “no cumple” de su evaluación financiera realizada por ustedes*

*C8 (...) Que se desestime la evaluación emitida a la parte financiera de nuestra oferta para el proceso EDENORTE-CCC-LPN-2022-0017...porque conforme se demuestra en la comunicación “COM-EM-EDENORTE-011-23”, adjunta en el Anexo II del presente documento, parte de las observaciones emitidas en la evaluación de EDENORTE no se ajustan a lo requerido en el pliego de condiciones del referido concurso y resto de las observaciones indicadas como no presentes por EDENORTE se demuestran forman parte del contenido integral de la oferta presentada...*

**RESPUESTA CONSIDERANDO (7) y (8):** Por los argumentos y respuestas contenidas en los considerandos anteriores, se puede reconocer que la Documentación Financiera depositada por **GRUPO V40, S.R.L.**, fue depositada conforme los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones del presente Proceso, teniendo los méritos suficientes para considerar la aceptación de las pretensiones presentadas por el recurrente.

En vista de que el Reglamento 543-12 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su artículo 91 establece que:

*“Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos (...)”.*

De igual forma, el referido Reglamento, en su artículo 94 establece que:

*“El Comité de Compras y Contrataciones aprobará, si procede, el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas “Sobre A”, y emitirá el acta correspondiente, ordenará a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la notificación de los resultados definitivos del proceso de evaluación y validación de ofertas técnicas “Sobre A” y con ello los oferentes habilitados para la apertura y lectura de sus ofertas económicas “Sobre B”.*

Que la ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración en su artículo 52 establece que:

*“El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado (...)”.* Subrayado nuestro

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A**  
**RES-CC-012-2023**

De los puntos anteriormente resaltados queda claro que, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 340-06, su Reglamento de aplicación, el manual de procedimientos de los procedimientos Ordinarios y las especificaciones técnicas del proceso, significará aceptación de la oferta, de manera que, de no admitir esta oferta en estas condiciones, estaría **EDENORTE** actuado al margen de los principios de participación, libre competencia e igualdad, y razonabilidad.

Bajo las más amplias reservas de hecho y derecho.

Por los motivos expuestos, el Comité de Compras y Contrataciones de **EDENORTE**, y,

**VISTA:** Las especificaciones técnicas del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0017, PARA LA COMPRA DE MATERIALES ELÉCTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA.**

**VISTAS:** Todas las piezas que sustentan el expediente.

**VISTO:** El Recurso de Impugnación incoado por la empresa **GRUPO V40, S.R.L.**

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y concesiones con sus modificaciones.

**VISTO:** El Reglamento 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**VISTO:** Manual General de Procedimientos Ordinarios de Contratación Pública, emitido por la Dirección General de Contrataciones Publica (DGCP) de fecha 24 de enero del 2023.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES  
LEGALES**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** en cuanto a la forma, el recurso de impugnación presentado por la razón social **GRUPO V40, S.R.L.**, en contra del Acto Administrativo contentivo de Informe de Evaluación de Credenciales y Ofertas Técnicas del proceso **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0017**, llevado a cabo para **"COMPRA DE MATERIALES ELÉCTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA."**, emitido por el Comité de Compras , por haber sido presentado con las formalidades y en el plazo establecido en el artículo 67 numeral 1) de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

**SEGUNDO: ACOGER** en cuanto al fondo el Recurso de Impugnación presentado por la razón social **GRUPO V40, S.R.L.**, en contra del Acto Administrativo contentivo de Informe de Evaluación de Credenciales y

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A**  
**RES-CC-012-2023**

Ofertas Técnicas del proceso **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0017**, llevado a cabo para **"COMPRA DE MATERIALES ELÉCTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA**, emitido por el Comité de Compras, toda vez que el recurrente ha demostrado el cumplimiento con la presentación de su documentación financiera conforme fue requerido en el Pliego de Condiciones del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** la Habilitación a la apertura de Ofertas Económicas del **GRUPO V40, S.R.L.**, para los ítems que haya presentado oferta y que cumplan técnicamente con lo requerido en el Pliego de Condiciones.

**CUARTO: ORDENAR** a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., [www.edenorte.com.do](http://www.edenorte.com.do) y en el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicana.gob.do](http://www.comprasdominicana.gob.do).

**QUINTO:** En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica al reclamante, que la presente Resolución puede ser recurrida en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A**  
**RES-CC-012-2023**

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).



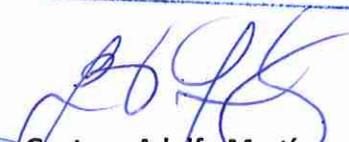
**Ing. Felipe José Rodríguez Tatis**  
Representante  
**Andrés Corsinio Cueto Rosario**  
Gerente General



**Juana Elizabeth Cruz Almánzar**  
Directora de Finanzas



**Domingo Antonio Guzmán**  
Director de Servicios Jurídicos



**Gustavo Adolfo Martínez**  
Director de Planificación



**Albert Joel Padilla Rosario**  
Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

**Anexo:**

1. Copia del recurso de impugnación remitida por **GRUPO V40, S.R.L.**, recibido en **EDENORTE** en fecha tres (03) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

---

**Debajo de esta línea no hay nada escrito.**